

DIRECCIÓN NACIONAL DE PATROCINIO
COORDINACIÓN GENERAL DE ASESORÍA JURÍDICA

No. 0305 - 13

Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

- QUE** mediante Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación, delega al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la ley y más normativa aplicable, las siguientes facultades: "...h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinario de revisión, previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva...";
- QUE** el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República prescribe que: "A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la Ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión";
- QUE** el artículo 349 de la Constitución manifiesta: "El Estado garantizará al personal docente, en todos los niveles y modalidades, estabilidad, actualización, formación continua y mejoramiento pedagógico y académico; una remuneración justa, de acuerdo a la profesionalización desempeño y méritos académicos. La Ley regulará la carrera docente y el escalafón, establecerá un sistema nacional de evaluación del desempeño y la política salarial en todos los niveles. Se establecerán políticas de promoción, movilidad y alternación docente.";
- QUE** el artículo 2, literal r) de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, dice: "...Se establece la evaluación integral como un proceso permanente y participativo del Sistema Educativo Nacional", el cual guarda relación con el inciso segundo del artículo 67 del referido cuerpo normativo, que señala que es competencia del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, la evaluación integral del Sistema Nacional de Educación;
- QUE** el artículo 69 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural, determina las funciones y atribuciones del Instituto Nacional de Evaluación Educativa, y el artículo 19 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, disposiciones normativas para la evaluación efectuada en el año 2012 a los docentes del país;
- QUE** la Coordinación General de Planificación, a través de la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, unidad administrativa del Ministerio de Educación responsable de aplicar las evaluaciones de desempeño a docentes y directivos, como parte del Sistema Nacional de Evaluación y Rendición de Cuentas; y a través de la Subsecretaría de Desarrollo Profesional Educativo, y Dirección Nacional de Carrera Profesional Educativa, en el año 2012, se encargó del diseño de las evaluaciones;
- QUE** mediante Memorando No. MINEDUC-DNAIE-2013-00105-MEM, la Dirección Nacional de Análisis e Información Educativa, entregó la base de datos correspondientes y los puntajes obtenidos en la evaluación externa a docentes, aplicada en diciembre del año 2012, sobre un universo de 23.849 docentes del país a los cuales se aplicó las calificaciones y niveles de acuerdo al Art. 9 de la Normativa para la aplicación de los Instrumentos de Evaluación de Desempeño a Docentes y

Directivos. Imponiendo una calificación, en función de los aciertos obtenidos por el docente tales como: Habilidades Lingüísticas (10 puntos), Conocimientos Pedagógicos (10 puntos) y Conocimientos Específicos (30 puntos). Para los niveles se excluye las calificaciones entre 0-5 puntos (cinco evaluaciones en total), y considerando exclusivamente las evaluaciones completas; parámetros con los cuales se evidencia que la mayor parte de docentes evaluados (58.40%) tienen un resultado equivalente a "insuficiente" en su evaluación externa del año 2012; denominando estos casos como "atípicos";

QUE en el año 2012 se ejecutó las evaluaciones de desempeño a docentes, en sus fases interna y externa, conforme a la normativa expedida por la Junta Directiva del Instituto Nacional de Evaluación Educativa a través de la Resolución No. 002-12 de 4 de abril del 2012 y la evaluación externa se realizó entre el 22 de noviembre y el 29 de diciembre del 2012, a nivel nacional; siendo una de las participantes la licenciada **LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS**, profesora de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Canal de Jambelí" del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 1, quien se presentó de forma voluntaria al proceso de evaluación del desempeño docente, en las dos fases determinadas en el artículo 20 del Reglamento de la Ley Orgánica de Educación Intercultural;

QUE la licenciada **LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS**, profesora de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Canal de Jambelí", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 1, ha sido nuevamente convocada para participar de un nuevo proceso de evaluación externa, disposición emanada por el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, a esa fecha; por lo que la referida docente y otros, mediante oficio No. 0026CdeJDIRECTOR, de fecha 14 de mayo del 2013, presenta escrito de impugnación en caso de ser perjudicado en las calificaciones de la segunda convocatoria; documento remitido a la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, mediante oficio No. DEIYBX1-DDD-0474-2013 de 18 de mayo de 2013, el mencionado trámite ingresa para conocimiento del señor Ministro de Educación, mediante Memorando No. MINEDUC-SEDG-2013-00643-MEM, de 7 de junio de 2013, y es recibido en la Coordinación General de Asesoría Jurídica, el 27 de junio del 2013, para el trámite respectivo;

QUE mediante oficio No. 00001056-CGAJ-2013, de 09 de julio de 2013, la Dirección Nacional de Patrocinio, solicitó a la licenciada **LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS**, profesora de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Canal de Jambelí", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 1, especificar con claridad y precisión el Recurso Administrativo que interpone de conformidad con los artículos 174, 176 y 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, debiendo cumplir para ello, con los requisitos previstos en los artículos 180 y 181 del referido Estatuto, requerimiento que hasta la presente no ha sido cumplido por la recurrente;

QUE de la revisión, estudio y análisis de los documentos de soporte y de las disposiciones legales concernientes al caso, clara y objetivamente se establece lo siguiente: **1.-** Es facultad privativa del señor Viceministro de Gestión Educativa la competencia y conocimiento del Recurso de Apelación propuesto por la recurrente de conformidad al Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012; **2.-** Que el artículo 173, numeral 3 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, manifiesta: "Contra las disposiciones administrativas de carácter general no cabrá recurso en vía administrativa, sino solo reclamo, es decir que la convocatoria es de obligatoriedad general, no es susceptible de oposición a la disposición administrativa enunciada; lo que implicaría desacato y las consecuentes acciones legales administrativas; **3.-** No es posible atender la impugnación propuesta en razón de que los recursos previstos en el Estatuto del Régimen

Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, deben ser presentados en contra de actos administrativos expresamente establecidos y no son materia de meras expectativas, sobre hechos futuros e inciertos, al tenor de lo dispuesto en el artículo 7 numeral 6 del Código Civil; 4.- Que la impugnación interpuesta por la recurrente, ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República, que tienen relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 5.- Que por lo enunciado es evidente que la impugnación propuesta no se inscribe en ninguno de los preceptos jurídicos establecidos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, que haga legal y factible el acto administrativo impugnado; y, 6.- Por todo lo expuesto, la impugnación interpuesta por la recurrente deviene en improcedente; y,

EN USO de las atribuciones que le confiere el Acuerdo Ministerial No. 200-12, de 23 de febrero de 2012, Art. 1, literal h);

ACUERDA:

ARTÍCULO ÚNICO.- **NEGAR** la impugnación interpuesta por la licenciada **LUCILA MIRELLA PINCAY QUIMIS**, profesora de la Escuela de Educación Básica Fiscal "Canal de Jambelí", del cantón Guayaquil, provincia del Guayas, perteneciente al Distrito Educativo 1 Ximena, en caso de ser perjudicada en las calificaciones de la segunda convocatoria, en razón de que los recursos previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, deben ser presentados en contra de actos administrativos expresamente establecidos y no son materia de meras expectativas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a

26 AGO. 2013

Dario Rodriguez
Econ. Iván Darío Rodríguez
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN



Elaborado por: Amparo Llumiquinga Ortiz *[Signature]*

Revisado por: Williams Cuesta Lucas *[Signature]*

Revisado por: Diego Rodríguez Carrillo *[Signature]*

Aprobado por: Francisca Herdoíza Arboleda *[Signature]*

2-08-2013

-Director Distrital de Educación Intercultural y Bilingüe del Guayas / Distrito Educativo 3
- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- Lic. Lucila Mirella Pincay Quimis